

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****AUTO**

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a la Corporación para el Desarrollo Sostenibles del Urabá Antioqueño-CORPOURABÁ.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

PRIMERO: Mediante queja bajo consecutivo interno Nro. 160-34-01.32-0318 del 20 de enero de 2025, de la cual se extrae lo siguiente:

"(...)

Hace más de seis (06) meses el señor Luis Alfonso Urrego Valderrama y su la familia, ha estado interviniendo un predio, en el cual han estado realizando actividades de tala de árboles, alteración de la vegetación cerca al nacimiento de la Estrella que desemboca al sentado. Estas acciones están poniendo en riesgo tanto la continuidad en, el tiempo de fuentes hídricas, como la deforestación de la zona que deben ser protegidos, en este caso las áreas de retiro de fuentes hídricas"

"(...)"

Igualmente, la quejosa manifiesta que se ha realizado la denuncia ante otras entidades para lo de su competencia e informa que La situación se está presentado desde hace seis (06) meses.

SEGUNDO: Personal de la Corporación se desplaza al lugar de los hechos con la finalidad de verificar la información suministrada, evidenciando que en el predio denominado El Sueldo, en la vereda la estrella, en el municipio de Dabeiba, en el cual se están realizando

Auto

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

actividades de tala de árboles en la zona del cauce y zona de recarga hídrica de la Estrella, de la cual se abastecen alrededor de 18 familias que habitan la vereda La Estrella y algunas familias que se encuentran aguas abajo y que corresponden a la vereda Antano.

Específicamente en las siguientes coordenadas 7° 2' 44" N, 76° 15' 51" O.

TERCERO: De la visita realizada se expidió el informe técnico de infracciones ambientales N° 160-08-02-01-0268 del 06 de febrero de 2025, donde se dejó constancia lo que a continuación se indica en las conclusiones:

(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico

El 23 de enero de 2025 personal técnico de CORPOURABA en atención a la solicitud N° 160-34-01.32-0318 del 20 de enero 2025, radicado CITA 195, visitó el predio denominado El Suelo propiedad del Municipio MI 007-2010, localizado en la vereda La Estrella del Municipio de Dabeiba, con el objeto de identificar y evaluar los daños ambientales ocasionados por la práctica de tala de árboles en la zona del cauce y zona de recarga hídrica de la Estrella, de la cual se surte alrededor de 18 familias que habitan en la vereda la Estrella y algunas familias que se encuentran aguas abajo y que corresponden a la vereda Antado del mismo Municipio, la fuente hídrica se asocia con las coordenadas del predio 7°2'44"N, 76°15'51"O.

5.1 Afectación forestal

La tala se desarrolló en dos momentos:

*El primer momento corresponde a la tala de cuarenta y tres (43) árboles de las especies Balso Blanco (*Heliocarpus Americanus* L), Roble Blanco (*Quercus humboldtii*), Guamo SP, Dulomoco (*SauraviaUrsia*), Sauco de monte (*Vibumum tinoides*) Manzanillo (*Toxicodendion Strioatum*), Chaflera (*Schefflera minutiflora*) Cedro (*Cedrela Odorata*), Ateno (*Peltophorum dubium*), tala ocasionada en la zona de recarga de la fuente hídrica denominada la Estrella, la información se soporta en el informe técnico realizado por la Secretaria de Agricultura y del Medio Ambiente del Municipio de Dabeiba con radicado de fecha 07 de enero de 2025.*

*Dentro de los arboles reportados se logra identificar dos (2) individuos de la especie Roble Blanco (*Quercus humboldtii*), determinado por la resolución 1408 del 21 de noviembre 1975 como especie en veda para el Departamento de Antioquia, al igual que se encuentra reconocido en CORPOURABA.*

De acuerdo en el informe técnico presentado por la Secretaria de Agricultura y del Medio Ambiente del Municipio de Dabeiba, la tala se desarrolla con el fin de establecer cultivos de pan coger (Maíz y frijol); el área afectada se considera de una (1) hectárea.

Durante la inspección técnica de CORPOURABA, desarrollada en la fecha del 23 de enero de 2025, en compañía de la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente Verónica Silva Usuga y personas de la comunidad integrantes de la Junta de Acción Comunal de la vereda la Estrella, se logra identificar que:

Existe un segundo momento el cual corresponde a la tala ocasionada en la zona de recarga hídrica N° 2 de la fuente hídrica La Estrella, afectando alrededor de una (1) hectárea de bosque nativo, afectación ocasionada en el mes de enero de 2025.

En promedio fueron talados en los dos (2) sitios alrededor de noventa y dos (92) árboles de especies nativas y una especie en veda, cuyo objeto es la conservación del recurso hídrico del cual se abastecen alrededor de 18 familias que habitan en la vereda la Estrella y algunas familias que se encuentran aguas abajo y que corresponden a la vereda Antado del mismo Municipio; la captación de la vereda la Estrella se realiza en tubería agrominera de 11/2".

El área intervenida se encuentra sembrada de cultivos de pan coger como Maíz y frijol en etapa de desarrollo.

Durante el recorrido se identifican tres (3) afloramientos de aguas que confluyen a la fuente principal denominado la Estrella, ubicada en el Predio El Sueldo.

Los árboles talados son árboles nativos dentro de la cobertura del bosque, durante el recorrido se identifica que algunos árboles presentan la práctica del anillamiento en el tallo generada con el fin que los árboles se sequen.

De acuerdo a lo evidenciado en campo se recomendó a la secretaria de Agricultura y medio ambiente Dra. Verónica Silva Usuga de: 1. Realizar la delimitación del predio, 2. Apoyar a la comunidad en este caso la Junta de Acción comunal de la vereda la Estrella en relación a las actividades de recuperación y conservación de las zonas de recarga hídrica y del cauce de la fuente hídrica la Estrella, toda vez, que en el objeto de compra del predio se considera el área como zona de conservación del recurso hídrico. 3. Realizar una notificación de carácter administrativa sobre el predio al señor Alfonso Urrego quien para efectos de la atención de la queja se reporta como posible infractor, dicha actuación administrativa deberá realizarse con el apoyo de la Inspección de Policía, Personería Municipal o la secretaria de Gobierno Municipio de Dabeiba.

En el desarrollo de la inspección de campo y con relación al informe técnico presentado por la secretaria de Agricultura y del Medio Ambiente del Municipio de Dabeiba la Autoridad Ambiental calculó que los árboles tienen un promedio de DAP de 19.63cm, altura promedio de 17.67m y el volumen en bruto de madera talada se calcula en 79.5m³, los cuales tienen un valor comercial aproximado de **Diecisiete millones cuatrocientos cuarenta mil cero treinta y seis pesos M/L (\$17.440.036)**.

En la inspección de la tala la Autoridad Ambiental y la Secretaria de Agricultura y del Medio Ambiente del Municipio de Dabeiba identificaron entre otras, las siguientes especies forestales:

| Volumen de un árbol multiplicado por el total | | | | | | |
|---|---------------------------------|---------------|---------------------|----------------------|-------------------|----------------------|
| Especie | Nombre científico | Nº de Árboles | Volumen m3 en Bruto | Volumen m3 Elaborado | Volumen en Rastra | Valor comercial |
| Balso Blanco | <i>Heliocarpus Americanus L</i> | 18 | 28,16 | 14,08 | 72,7 | \$ 3.633.215 |
| Roble Blanco | <i>Quercus humboldtii</i> | 2 | 1,93 | 0,96 | 5,0 | \$ 895.032 |
| Guamo Churimo | <i>Inga semialata</i> | 15 | 19,45 | 9,72 | 50,2 | \$ 3.010.248 |
| Dulomoco | <i>SauraviaUrsia</i> | 7 | 0,10 | 0,05 | 0,3 | \$ 12.611 |
| Sauco de monte | <i>Vibumum tinoides</i> | 10 | 0,12 | 0,06 | 0,3 | \$ 18.016 |
| Manzanillo | <i>Toxicodendion Strioatum</i> | 10 | 0,27 | 0,13 | 0,7 | \$ 34.711 |
| Chaflera | <i>Schefflera minutiflora</i> | 6 | 0,14 | 0,07 | 0,4 | \$ 25.828 |
| Cedro | <i>Cedrela Odorata</i> | 10 | 29,10 | 14,55 | 75,1 | \$ 9.758.635 |
| Ateno | <i>Peltophorum dubium</i> | 8 | 0,19 | 0,10 | 0,5 | \$ 39.356 |
| Yarumo | <i>Cecropia telenitida</i> | 6 | 0,08 | 0,04 | 0,2 | \$ 12.384 |
| Total | | 92 | 79,5 | 39,8 | 205,2 | \$ 17.440.036 |

La tala de igual manera afectó especies de conservación entre las que se destacan planta del genero *Heliconias L* entre las que se destacan el platanillo, banano primitivo y banano que constituyen evidencia que el sitio era conservado y productor del recurso hídrico.

La tala de los árboles repercute en la regeneración de los árboles y en la salud general del ecosistema, debido a que se tala sin considerar las necesidades de regeneración del bosque,

Auto

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

se afecta no solo a las especies arbóreas, sino también a los recursos de fauna, flora y agua que dependen de esos árboles y del hábitat que estos proporcionan.

5.2 Afectación del recurso Agua.

La tala se generó en la zona de recarga de la fuente hídrica la Estrella, además afectó el cauce de la misma fuente, el área afectada se calcula en dos (2) hectárea; adicionalmente se puede determinar que la afectación producto de la tala y rocería del área generara escases del recurso hídrico para la población rural ubicada en la vereda la Estrella y algunas familias de la vereda Antado.

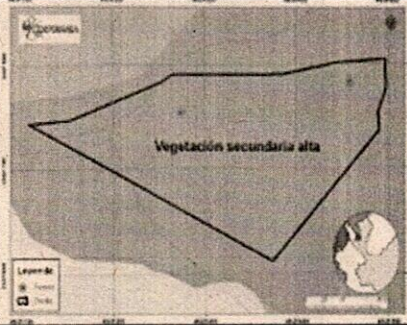
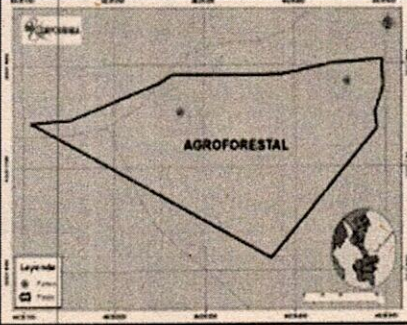
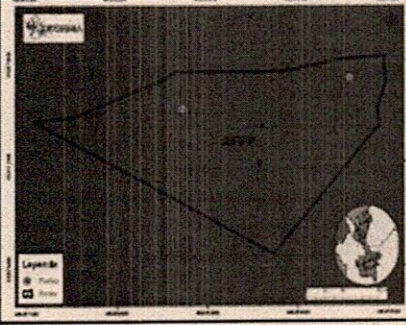
Análisis Cartográfico

De acuerdo con el análisis cartográfico; el predio con número de Cédula Catastral **PK 2342001000002800020**, No aplica dentro de área protegida - Aplica dentro de los términos de la Ley 2^{da} de 1959, Zona Tipo A: Garantizan Mantenimiento Procesos - Ecológicos Básicos aseguran Oferta Servicios Ecosistémicos y cuenta con las siguientes características:

| | |
|--|---|
| POT Categoría – Tipo Uso de Suelo | Agroforestal |
| POMCA Zonificación Ambiental | AIA: Área de Importancia Ambiental, según POMCA Rio Sucio Alto. |
| Categoría Zonificación Forestal | AFPP: Áreas Forestales Productoras Protectoras. |
| Cobertura del suelo | Vegetación secundaria Alta. |
| Gestión del Riesgo: | Amenaza baja por inundación según POMCA según POMCA rio Sucio Alto. |
| Observaciones | El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico. |

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

| DATOS DEL SITIO | | | | | | | |
|------------------------------------|---|---|---|-----------------------|----------|--------------------|----------|
| Nombre del Predio: | | El suelo - MI 007-2010 | | | | | |
| Municipio: | | Dabeiba | | Dirección: | | Vereda La Estrella | |
| Zona Hidrográfica: | | Atrato-Darién | | Subzona Hidrográfica: | | Río Sucio | |
| Nº | Descripción del Equipamiento | Coordenadas Geográficas (WGS-84) | | | | | |
| | | Latitud | | | Longitud | | |
| | | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| 1 | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | |
| DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA | | | | | | | |
| Nº | Detalle de la Consulta <small>(Favor agregue las filas que requiera para otro, ¿cuál?)</small> | Resultado | Observaciones | | | | |
| 1 | POT Zonificación Ambiental | El municipio no cuenta con una zonificación ambiental del POT | Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico | | | | |
| 2 | POT Categoría-Tipo Uso del Suelo | AGROFORESTAL | | | | | |
| 3 | POMCA - Zonificación Ambiental | AIA: Área de Importancia Ambiental. Según POMCA Río Sucio Alto | | | | | |
| 4 | Ley Segunda de 1959 | Zona Tipo A: Garantizan Mantenimiento Procesos Ecológicos Básicos aseguran Oferta Servicios Ecosistémicos | | | | | |
| 5 | Área Protegida | No aplica | | | | | |
| 6 | Categoría Zonificación Forestal | AFPP: Áreas Forestales Productoras Protectoras | | | | | |
| 7 | Cobertura Suelo | Vegetación secundaria alta | | | | | |
| 8 | Gestión del Riesgo | Amenaza baja por inundación según POMCA río Sucio Alto | | | | | |
| 9 | Número de Cédula Catastral | 2342001000002800020 | | | | | |
| 10 | Otro, ¿Cuál? | | | | | | |

| | | | |
|---|---|--|---|
|  |  |  | |
| Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato : | Ferney Orejuela | Firma del Funcionario que Diligencia el Formato : |  |

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Auto

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.



Imagen 1: Predio El Sueldo

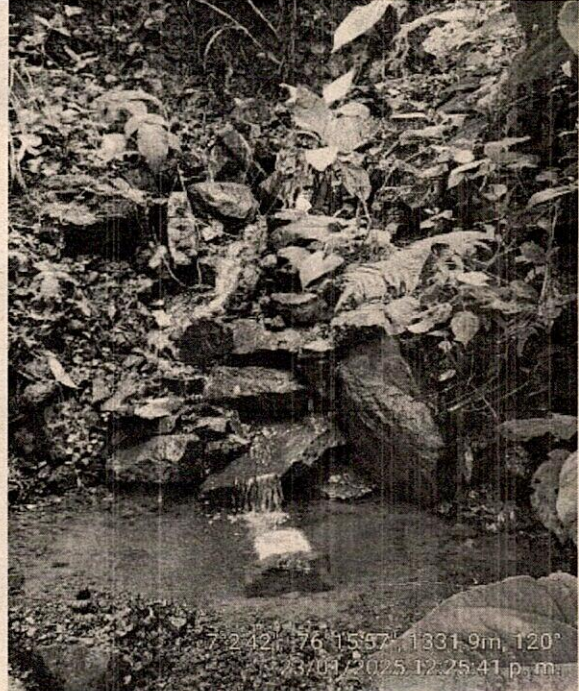


Imagen 2: Fuente hídrica La Estrella

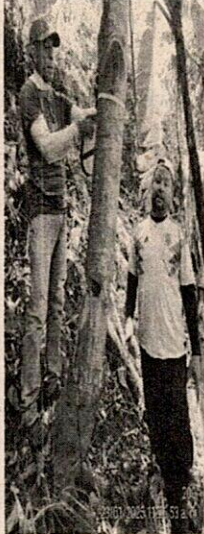


Imagen 3-4: Estructura de la vegetacion



Imagen 5-6: Claros del bosque dejados por la tala



Imagen 7-8. Áreas de Tala

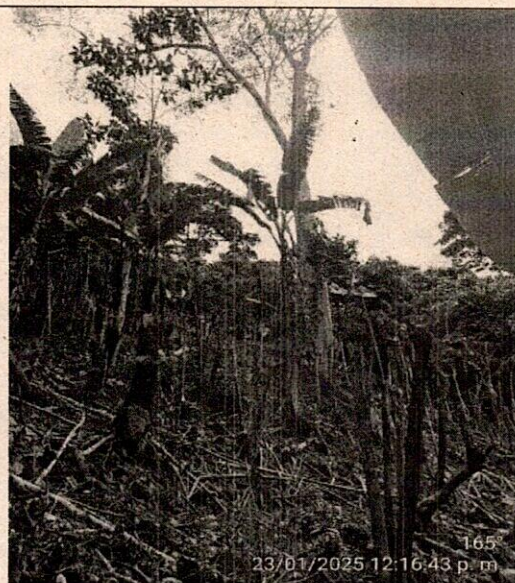


Imagen 9-10. Áreas de tala

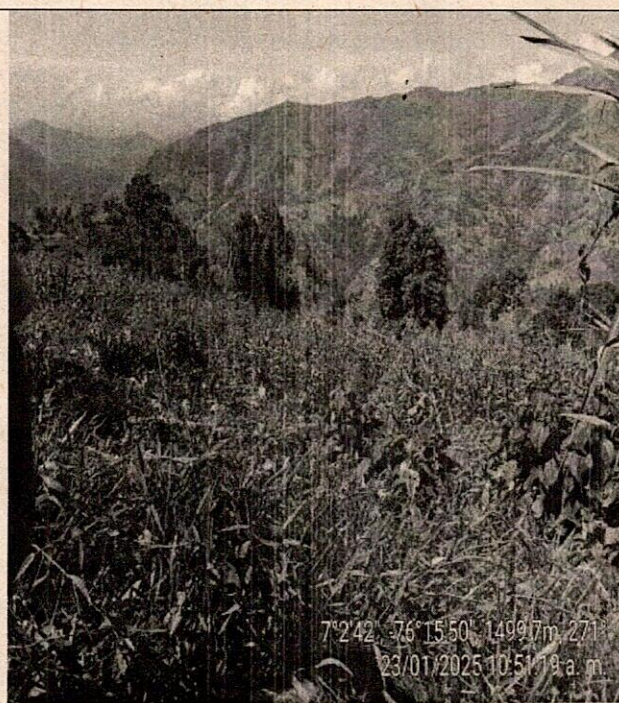


Imagen 11 - 12 . Cultivos de pan coger encontrados en el lote (Maíz y frijol)

6. Conclusiones:

La visita técnica realizada el 23 de enero de 2025 al predio El Sueldo, ubicado en la vereda La Estrella del Municipio de Dabeiba se observó:

- ✓ Personal Técnico de CORPOURABA en ejercicio de su función como Autoridad Ambiental visitó el 23 de enero 2025 el predio El Sueldo en atención a queja consecutivo N° 160-34-01.32-0318 del 20 de enero de 2025 Radicado CITA 195, interpuesta por la señora **LINA JULIET VILLA RAMIREZ**, identificada con cedula N° 1.027.963.347, representante de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Estrella del Municipio de Dabeiba.
- ✓ En la inspección de campo predio El Sueldo, la Autoridad Ambiental en compañía de la Secretaria de Agricultura y del Medio Ambiente del Municipio de Dabeiba identificó entre otras, las siguientes especies forestales: Balso Blanco (*Heliocarpus Amiricanus* L), Roble

Auto

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

Blanco (*Quercus humboldtii*), Guamo SP, Dulomoco (*SauraviaUrsia*), Sauco de monte (*Viburnum tinoides*) Manzanillo (*Toxicodendron Strioatum*), Chaflera (*Schefflera minutiflora*) Cedro (*Cedrela Odorata*), Ateno (*Peltophorum dubium*), Yarumo (*Cecropia telenitida*), se destaca que dentro de los individuos afectados se encuentra la especie Roble Blanco (*Quercus humboldtii*), la cual se encuentra en VEDA de acuerdo a la resolución 1408 del 21 de noviembre 1975 expedida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA.

- ✓ En la inspección de campo desarrollada en el predio El Sueldo y con relación al informe técnico presentado por la secretaria de Agricultura y del Medio Ambiente del Municipio de Dabeiba, la Autoridad Ambiental calculó que los árboles tienen un promedio de DAP de 19.63cm, altura promedio de 17.67m y el volumen en bruto de madera talada se calcula en 79.5m³, los cuales tienen un valor comercial aproximado de **Diecisiete millones cuatrocientos cuarenta mil cero treinta y seis pesos M/L (\$17.440.036)**.
- ✓ En desarrollo de la inspección de campo la Autoridad Ambiental evidenció que el área afectada corresponde a dos (2) hectáreas ubicadas en la zona de recarga hídrica del lote el Sueldo, la cual afecta la disponibilidad del recurso agua para dieciocho (18) familias ubicadas en la vereda la Estrella y algunos que captan el recurso aguas abajo ubicadas en la vereda Antado del mismo Municipio.
- ✓ En la queja interpuesta por la señora **LINA JULIET VILLA RAMIREZ**, identificada con cedula N° 1.027.963.347, representante de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Estrella del Municipio de Dabeiba, se menciona que la persona que causó la tala que afecta la fuente hídrica la Estrella ubicada en la vereda la Estrella predio el Sueldo, corresponde al señor **LUIS ALFONSO URREGO VALDERRAMA** identificado con cédula N° 3.483.889 ubicado en la vereda la Estrella del Municipio de Dabeiba, adicionalmente se informa que el predio es propiedad del Municipio de Dabeiba, identificado con NIT 890980094-5.
- ✓ En el sitio de la tal se evidencia la siembra de cultivos de pan coger Frijol y Maíz.
- ✓ De acuerdo a lo evidenciado en campo se recomendó a la secretaria de Agricultura y medio ambiente Dra. Verónica Silva Usuga de: 1. Realizar la delimitación del predio, 2. Apoyar a la comunidad en este caso la Junta de Acción comunal de la vereda la Estrella en relación a las actividades de recuperación y conservación de las zonas de recarga hídrica y del cauce de la fuente hídrica la Estrella, toda vez, que en el objeto de compra del predio se considera el área como zona de conservación del recurso hídrico. 3. Realizar una notificación de carácter administrativa sobre el predio al señor Alfonso Urrego quien para efectos de la atención de la queja se reporta como posible infractor, dicha actuación administrativa deberá realizarse con el apoyo de la Inspección de Policía, Personería Municipal o la secretaria de Gobierno Municipio de Dabeiba.
- ✓ Existe afectación al recurso suelo debido a que la falta de vegetación expone el suelo a la erosión por el viento y la lluvia, sin las raíces de las plantas que actúan como anclajes, el suelo se vuelve más susceptible a ser arrastrado y podría afectar el recurso agua.
- ✓ Existe afectación al recurso flora y fauna, la disminución de la vegetación es genera por la tala lo que implica un desequilibrio del ecosistema, la flora proporciona hábitat y alimento para muchas especies y su pérdida puede llevar a la disminución de la biodiversidad, es importante indicar que la tala se genera con equipos como motosierras que generan ruido que altera el ecosistema al ahuyentar las especies que habitan en el entorno.
- ✓ Existe afectación al recurso agua, debido a que la tala se desarrolla en el área de recarga hídrica de la fuente hídrica la Estrella.
- ✓ Con relación al análisis cartográfico se determina:

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

| | |
|--|---|
| POMCA Zonificación Ambiental | AIA: Área de Importancia Ambiental, según POMCA Rio Sucio Alto. |
| Categoría Zonificación Forestal | AFPP: Áreas Forestales Productoras Protectoras. |
| Ley 2^{da} de 1959 | Zona Tipo A: Garantizan Mantenimiento Procesos Ecológicos Básicos aseguran Oferta Servicios Ecosistémicos |
| Observaciones | El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico |

✓ Hace parte integral de este informe los siguientes documentos:

- Informe tala predio la Estrella generado por la secretaria de Agricultura y Medio Ambiente de Dabeiba.
- Certificado de Libertad y tradición MI 007-2010.
- Análisis Cartográfico.

6. Recomendaciones y/u Observaciones:

En la inspección de campo predio El Sueldo, la Autoridad Ambiental en compañía de la Secretaria de Agricultura y del Medio Ambiente del Municipio de Dabeiba identificó entre otras, las siguientes especies forestales: Balso Blanco (*Heliocarpus Amiranus* L), Roble Blanco (*Quercus humboldtii*), Guamo SP, Dulomoco (*Sauravia Ursia*), Sauco de monte (*Viburnum tinoides*) Manzanillo (*Toxicodendron Strioatum*), Chaflera (*Schefflera minutiflora*) Cedro (*Cedrela Odorata*), Ateno (*Peltophorum dubium*), Yarumo (*Cecropia telenitida*), se destaca que dentro de los individuos afectados se encuentra la especie Roble Blanco (*Quercus humboldtii*), la cual se encuentra en VEDA de acuerdo a la resolución 1408 del 21 de noviembre 1975 expedida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA.

En la inspección de campo desarrollada en el predio El Sueldo y con relación al informe técnico presentado por la secretaria de Agricultura y del Medio Ambiente del Municipio de Dabeiba, la Autoridad Ambiental calculó que los árboles tienen un promedio de DAP de 19.63cm, altura promedio de 17.67m y el volumen en bruto de madera talada se calcula en 79.5m³, los cuales tienen un valor comercial aproximado de **Diecisiete millones cuatrocientos cuarenta mil cero treinta y seis pesos M/L (\$17.440.036)**.

La tala de los árboles afectó la vegetación que se encuentra en la ronda hídrica y zona de recarga de la fuente hídrica denominada la Estrella.

En la queja interpuesta por la señora **LINA JULIET VILLA RAMIREZ**, identificada con cedula N° 1.027.963.347, representante de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Estrella del Municipio de Dabeiba, se menciona que la persona que causó la tala que afecta la fuente hídrica la Estrella ubicada en la vereda la Estrella predio el Sueldo, corresponde al señor **LUIS ALFONSO URREGO VALDERRAMA** identificado con cédula N° 3.483.889 ubicado en la vereda la Estrella del Municipio de Dabeiba, adicionalmente se informa que el predio es propiedad del **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con NIT 890980094-5.

Se da traslado de este informe al área jurídica de CORPOURABA para que actúe conforme a su competencia.

(...) "

CUARTO: Que mediante oficio bajo radicado interno Nro. 110-34-01.63-4528 del 05 de agosto de 2025, la defensoría del pueblo, regional Urabá Darién, interpuso queja por afectación a los recursos del agua, en la vereda La Estrella, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, por hechos puestos en conocimiento a su vez mediante oficio Nro. 202500500503527862.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5° establece que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos. De esta manera, con el propósito de impedir la ocurrencia del daño se lleva a cabo la imposición de medidas preventivas, las cuales tienen por objeto según el artículo 12 de la misma Ley **prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.** A su vez asumen el carácter de transitorio y con efectos inmediatos, sin proceder recurso alguno. Al respecto la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-364 de 2012 ha establecido que, en armonía con las disposiciones constitucionales sobre protección del medio ambiente, las medidas preventivas son la respuesta urgente e inmediata que adopta la autoridad administrativa competente a fin de evitar que un hecho o circunstancia que afecte o amenace con afectar el medio ambiente produzca un daño irreversible. En este sentido, una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte y después de ser comprobado la realización del mismo, se da apertura al procedimiento para la imposición de medidas preventivas; actuación que es facultada por el artículo 13 de la Ley 13333, de esta manera, se impone la medida preventiva mediante Acto Administrativo motivado.

Que en el artículo 32 de la citada ley, se dispuso que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. A su vez el artículo 34 señaló que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor, y que estos costos deberán ser cancelados antes del levantamiento de la medida preventiva.

Que únicamente cuando se comprueben que han desaparecido las causas que ordenaron la imposición de la medida, esta podrá ser levantada de oficio o a petición de parte.

Que conforme lo anterior, la Ley 1333 de 2009 establece por medio del artículo 36 diversos tipos de medidas preventivas que se imponen al infractor de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción. En este sentido la medida preventiva que se ajusta al presente caso es la medida preventiva de suspensión de actividades.

Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

IV. CONSIDERACIONES.

Que, de acuerdo con el análisis expuesto, este Despacho considera que existe merito suficiente para imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD** de tala de árboles en zona del cauce y zona de recarga hídrica de la Estrella, sin el permiso o autorización ambiental pertinente, de conformidad a lo estipulado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la actividad realizada afecta al medio ambiente, así mismo, no se cuenta con el permiso, autorización o licencia ambiental que otorga la Autoridad Ambiental competente.

Es importante destacar lo consagrado en el parágrafo de los artículos 1 y 5 de la ley 1333 de 2009, cuando dispone que: *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Por ser la fuente afectada una recarga hídrica, la cual abastece a más de 18 familias aledañas y que se ubican en la vereda La Estrella y Antano, las cuales necesitan del recurso hídrico para suplir necesidades básicas, alimentarias y domésticas, es de gran reproche que se realice la tala de árboles sin ningún tipo de permiso y o autorización, dentro de la ronda hídrica de gran importancia, sin ningún tipo de cuidado ambiental.

Ahora bien, en relación al oficio bajo radicado interno Nro. Nro. 110-34-01.63-4528 del 05 de agosto de 2025, la defensoría del pueblo, regional Urabá Darién, interpuso queja por afectación a los recursos del agua, en la vereda La Estrella, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, por hechos puestos en conocimiento a su vez mediante oficio con referencia Nro. 202500500503527862. Esta autoridad ambiental manifiesta en primera medida el ejercicio constante y permanente de sus facultades de vigilancia y control, así como la atención a cada una de las quejas que se interponen. Ahora bien, en relación a la petición instaurada por la honorable defensoría del pueblo, de su regional Uarabá – Darien, se le informa que la misma fue atendida mediante visita el 23 de enero de 2025, por personal de Corpourabá y de la misma, se encuentra actualmente adelantando las demás diligencias pertinentes de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, en relación a las actividades que infringen la normatividad ambiental vigente.

Igualmente, se tiene que el predio donde recae las actividades que podrían configurarse en una infracción a la normatividad ambiental vigente, está en cabeza del municipio de Dabeiba, por ello, se le hace un llamado a su deber como entidad pública el velar por el cuidado y protección de los recursos naturales renovables y medio ambiente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho, sin entrar en más consideraciones;

V. DISPONE.

ARTICULO PRIMERO. IMPONER al señor **LUIS ALFONSO URREGO VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3483889. La siguiente medida preventiva:

- ❖ **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de tala de árboles en la zona del cauce y zona de recarga hídrica de la fuente denominada La Estrella, en el predio denominado El Sueldo, ubicado en la vereda La Estrella, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, hasta tanto obtenga los permisos y/o autorizaciones a que haya lugar.

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2°. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, sí hay lugar a ella.

Parágrafo 3°. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE como documentos contentivos del expediente los siguientes:

- Informe Técnico N° 160-08-02-01-0268 del 06 de febrero de 2025, emitido por CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para que se sirva realizar visita de seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo indicado en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez se cumpla el término estipulado para ello.


ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MUNICIPIO DE DABEIBA y DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL URABÁ - DARIEN**, para los fines de su competencia.

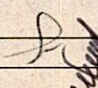

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ALFONSO URREGO VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3483889, en calidad de presunto infractor, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: CONTRA la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|-----------------------|---|------------|
| Proyectó: | Johan Valencia |  | 12/08/2025 |
| Revisó: | Manuel Ignacio Arango |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

EXP 160-165126-0003-2025